

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de no haberse presentado á ingresar en la Caja de recluta de la zona militar respectiva Eduardo González Rodríguez, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Puentececeo, provincia de la Coruña, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de no haber ingresado en la Caja de recluta de la zona militar respectiva el recluta Eduardo González Rodríguez, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Puentececeo, provincia de la Coruña.

Instruida sumaria contra dicho mozo, se informó por el Auditor de la Capitanía general de Galicia que el recluta González no es responsable del delito de deserción, ya se tenga en cuenta el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, que sólo da carácter de desertores á los que faltan después de haber ingresado en las Cajas, ya el artículo 81 del Código penal militar, que prohíbe la aplicación de sus disposiciones á los que no les hubiesen sido leídas, por lo cual, aunque el caso no está previsto en la ley de Reclutamiento del Ejército, procedería que la Autoridad administrativa declarase pró-

fugos á los mozos que dejasen de ingresar en Caja.

La Comisión provincial informa que, en su concepto, no es prófugo el mencionado González Rodríguez, por no hallarse comprendido en el art. 87 de la citada ley; pero que convendría dictar una resolución declaratoria que definiese la situación del mismo y de todos aquellos mozos que, declarados soldados, omitan su ingreso en la Caja de recluta.

Elevados los dictámenes á la resolución de ambos Ministerios, se ha remitido el expediente, con Real orden de 24 de Noviembre último, á estas Secciones, á fin de que se establezca jurisprudencia acerca de estos casos.

Cierto es que, según el tenor literal de los artículos 87 y 132 de la precitada ley, no parece procedente calificar de prófugo ni desertor al mozo que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados y no efectúa su ingreso en Caja.

Pero el art. 141 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, expresa que “son prófugos todos los mozos que, declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en las Cajas que les corresponda.”

La ley vigente de 11 de Julio de 1885, en su artículo 4.º transitorio, sólo deroga las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á ella.

De suerte, que no oponiéndose á la nueva ley el transitorio artículo de la anterior, debe éste conceptuarse vigente, para que le sirva como supletorio ó complementario.

Opinan, pues, las Secciones, que procede:

1.º Declarar prófugos á Eduardo González Rodríguez y á cuantos mozos hayan incurrido en la misma falta que él.

2.º Que esta declaración debe hacerse por las Corporaciones y en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Que se han de declarar prófugos, tanto á los que no comparezcan en el acto de la clasificación, como á los que no ingresen en la Caja de recluta de sus respectivas zonas militares.

4.º Que los que no llegaren á ingresar voluntariamente en Caja, deben ser sometidos á los Tribunales de justicia á los efectos del art. 199 de la ley, si precisamente se hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 126.”

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la expedida por ese Ministerio en 13 de Agosto de 1886, significándole al mismo tiempo la conveniencia de hacer á las Autoridades militares la prevención indicada por el Auditor de Guerra del distrito militar de Galicia, respecto de que pasen sin demora á las Comisiones provinciales relación exacta de cuantos mozos dejen de presentarse oportunamente á su ingreso en Caja, para que inmediatamente procedan de la manera expresada en dicho dictámen.”

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Subsecretario interino, Carlos Ibáñez de Aldecoa.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.651.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías con los señas que se expresarán, extraviadas en la noche del 7 al

8 del actual del cortijo nombrado Villaverde la Alta, término de esta capital, pertenecientes las dos primeras á D. José Viguera y Espejo, de esta vecindad, y la última á D. Pedro Cantó.

Córdoba 12 de Setiembre de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Señas de las caballerías.—Una mula, de tres años, parda, cerril, alzada regular y con hierro.

Una mula, castaña, de dos años, cerril, alzada regular, con hierro.

Un caballo, castaño encendido, cerrado, alzada la marca, domado, con las orejas dobladas por la punta y con hierro.

Núm. 1.652.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un buey, castaño, tinto, cornialto y sin hierro, extraviado al vecino de Cabra, Antonio Expósito, el día 31 de Agosto último.

Córdoba 12 de Setiembre de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Núm. 1.653.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á practicar las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivas demarcaciones se encuentra el joven Francisco Montesinos Rosa, de 14 años, estatura regular, rubio, con señales de padecer postemas, y vestido con blusa y ropa en mal uso; el cual desapareció el día 4 de Agosto último de la ciudad de Aguilar, de donde es natural.

Córdoba 12 de Setiembre de 1887.—

El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Núm. 1.654.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á practicar las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivas demarcaciones se encuentra el jóven de 10 años, Plácido Rivera, el cual desapareció de la casa paterna, en Búrgos, el día 15 de Junio último; vestía chaqueta parda, pantalón claro, borceguíes y boina encarnada.

Córdoba 12 de Setiembre de 1887.—
El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.686.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta relativa á las obras de empedrado de las calles de esta población, durante el actual ejercicio económico, se anuncia nuevamente al público por término de diez días la licitación de dicho servicio, cuyo remate habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del miércoles 21 del que rige con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. El tipo para la subasta será la cantidad de 45 céntimos de pesetas, suma en que se valora pericialmente cada metro superficial de empedrado, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª (de una peseta), acompañando además de la cédula personal del licitador recibo que acredite haber cosignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 250 pesetas como fianza previa, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente:

MODELO

D. F. de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la contratación de los empedrados de las calles de esta capital durante el presente año económico, aceptando aquéllas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de (tantos céntimos de peseta) cada metro superficial.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitación.

Córdoba 10 de Setiembre de 1887.—
Juan Rodríguez Sánchez.

Santa Ella.

Núm. 1.681.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado el repartimiento municipal de 3 pesetas 27 céntimos por 100 que para saldar el déficit del presupuesto ordinario vigente se han gravado las utilidades de propietarios y vecinos de este término, se halla de manifiesto al público para que los interesados puedan reclamar de agravios durante el término de 10 días.

Trascurrido el plazo, no serán oídas las que se formulen.

Santa Ella 12 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Palma.—
El Secretario, Antonio Maqueda.

Bélmez.

Núm. 1.660.

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento y Junta municipal la adquisición de la casa que en la plaza de la Anunciación ó del Santo posee D. Apolinar María Pellicer, con el objeto de destinarlas á Escuelas públicas, habitaciones de los Maestros y oficina telegráfica, previas las reformas que estos servicios requieren, y hallándose formados y aprobados ya por la expresada Junta los proyectos facultativos, plano y tasación formados por el Arquitecto nombrado al efecto, esta Alcaldía se halla en el deber de publicar el presente anuncio, manifestando que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, tanto los acuerdos referidos, como los proyectos y planos de que se ha hecho mención, para que en el término de quince días, conforme á lo dispuesto en la instrucción adjunta á la Real orden de 28 de Julio de 1882, puedan ser examinados por el vecindario y producir las reclamaciones que estimen, toda vez que los recursos con que deberá atenderse á dicha adquisición y reformas son los capitales obrantes en la Caja general de Depósitos por la tercera parte de los bienes de este Municipio, enajenados á consecuencia de las leyes de desamortización, si para ello concede el Gobierno de S. M. la autorización competente.

Bélmez 12 de Setiembre de 1887.—
Vicente Sánchez.

Núm. 1.588.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal desde el 1.º de Julio de 1886 hasta fin de Junio último, el cual se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley orgánica.

(Continuación.)

Ordinaria del día 21 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. FRANCISCO GONZÁLEZ.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Mandar componer el reloj público de esta villa que hace algunos días se encuentra descompuesto.

Pasar á informe de la Comisión de Ornato las instancias de Eulalio Murillo y Manuel Triviño Cuenca, pidiendo ciertos pedazos sobrantes de la vía pública para edificar.

Desestimar la instancia presentada por Rafael Barbero Martínez en la que solicitaba un pedazo de terreno sobrante de la vía pública para edificar, á consecuencia de estar sujeto dicho individuo á responsabilidad de quintas.

Se aprobó el remate de la subasta de los empedrados públicos, adjudicándolo definitivamente al postor D. Rafael Manuel y Sánchez.

Se acordó nombrar sepulturero del cementerio municipal á Francisco Ciriaco, por haberse ausentado de esta villa Higinio García, que desempeñaba dicho cargo.

Se acordó pagar una cuenta que dirige á esta Alcaldía D. Augusto Castelo, Procurador del Municipio de Fuente Obejuna, referente á gastos ocasionados en varios asuntos del mismo.

Ordinaria del día 28 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. FRANCISCO GONZÁLEZ

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la reparación de desperfectos en el Matadero público de esta localidad, importante 63 pesetas y 62 céntimos.

Aprobar la gestión del Sr. Alcalde por la que se pidió á la superioridad la presencia en esta localidad del Arquitecto provincial con el fin de reconocer varias casas de las calles Real y Nava que se encuentran en estado de inminente ruina.

Conceder 36 metros cuadrados de terreno, al precio de seis céntimos de peseta cada uno, á Eulalio Murillo que los tenía solicitados para edificar.

Ordinaria del 4 de Setiembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE DON
FRANCISCO GONZÁLEZ ALONSO

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de las recetas presentada por el Farmacéutico de esta localidad D. Francisco Sánchez, correspondiente á los medicamentos expedidos para los enfermos pobres, la cual se encuentra de acuerdo con la lista que de dichos individuos le tenía pasada esta Alcaldía, importante aquella 310 pesetas y 50 céntimos, durante los meses de Julio y Agosto.

Aprobar la cuenta de recomposición del reloj público de esta villa, importante 80 pesetas, presentada por el relojero D. Enrique Moreno Sánchez.

Aceptar las obras ejecutadas en los empedrados de las calles Real, Plazuela Nava y S. Antonio, de esta localidad, durante el mes de Agosto, presentadas por el contratista, y ascendentes á una extensión de 2.026 metros.

Se acordó que el aprovechamiento de los productos de esta dehesa boyal se efectuase mediante adjudicación en subasta pública, formulándose las condiciones económicas por la Comisión de Gobernación y Fomento de este Cuerpo municipal, y se elevó certificado de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación y señalamiento del día en que había de celebrarse la subasta.

Abonar con cargo á imprevistos los gastos del acta notarial y jornales devengados á consecuencia de la visita girada por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito á la mina carbonífera Santa Isabel, propiedad de Doña Candelaria Figueras.

Abonar el alquiler devengado durante los meses de Julio y Agosto, por el local donde se halla establecido el Juzgado municipal de esta villa, á razón de 75 céntimos de peseta.

Aprobar la cuenta del material de la Escuela de niños de Pueblo Nuevo correspondiente al año económico de 1885-86, presentada por su Profesor D. Aurelio Sánchez.

Abonar con cargo á imprevistos los gastos originados en medicamentos para la exhumación de un cadáver sepultado en el cementerio del barrio de Peñarroya

Ordinaria del 11 de Setiembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE DON
FRANCISCO GONZÁLEZ ALONSO

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Admitir la dimisión que del cargo de Secretario de este Ayuntamiento presenta D. Cayetano Carrasco.

Nombrar para la vacante que deja aquél, y con el caracter de interino, á D. Enrique Soria y Torres hasta que dicha plaza se provea en propiedad.

Nombrar Oficial primero de esta Secretaría á D. Eduardo Serrano Narváez con el haber de 1.500 pesetas anuales.

Abonar con cargo á imprevistos los gastos originados por el Arquitecto provincial á consecuencia de la visita girada á varias casas de las calles Real, Nava y Pozo Nuevo que se hallan en inminente peligro de ruina.

Abonar el pago del primer semestre de suscripción de este Ayuntamiento á

la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*.

Expedir certificado de amillaramiento á favor de Crecencio Muñoz Moreno, que solicitó mediante una instancia.

Abonar con cargo á imprevistos los honorarios devengados á consecuencia de la visita de examen y comprobación girada á la Farmacia que ha abierto en esta localidad el Licenciado D. Saturnino Anegón.

Consignar en esta acta la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto el decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia mandando emprender las labores subterráneas de las minas *Santa Isabel* y anejas, de este término.

Proceder á la conservación y reparación del camino de las Erillas, en atención á que se encuentra en mal estado, evitando se haga intransitable en la próxima época de las lluvias.

Proceder á encauzar las aguas sobrantes de un pozo público que se encuentra en medio de una de las calles de esta población á consecuencia de hacer intransitable dicha calle, particularmente en invierno, y perjudicar notablemente los intereses del Municipio con los continuos arreglos del empedrado que aquella reclama.

Conceder á D. José Gomari Rubio, de Peñarroya, 15 metros superficiales de terreno que tenía solicitados para edificar, al precio de 50 céntimos de peseta cada uno.

Ordinaria de 18 de Setiembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. FRANCISCO GONZÁLEZ

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Consignar el oficio del Sr. Gobernador civil en que comunica haber sido nombrado por el Sr. Rector de la Universidad del distrito para el cargo de Auxiliar de la primera Escuela pública de niños de esta ciudad á D. Carlos Requena Porlán.

Expedir certificado del amillaramiento á favor de D. José Esquinas Consuegra y D. Manuel Castillejos que tenían solicitado mediante sus instancias.

Conceder 15, 10 y 7,50 pesetas respectivamente, como socorros domiciliarios, á los pobres enfermos de esta localidad Antonio Illescas, Alejandra Perea y María Manuela Gordillo.

Expedir certificado de amillaramiento á favor de Basildes Sotillo Prada, que solicitó, mediante instancia.

Ordinaria del 25 de Setiembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. VICENTE SÁNCHEZ

Aprobada el acta de la anterior, se aprobó:

Conceder como socorros domiciliarios 15 pesetas á Domingo Baristegui, 15 id., á Anastasio Núñez y 10 id., á Francisca Caballero, todos pobres, enfermos de esta localidad.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos á D. Rafael Torrosilla y Naval el costo del microscopio que le fué encargado para este Matadero público, según acuerdo del Ayuntamiento en sesión del 7 de Agosto último.

Abonar los gastos ocasionados en la formación y colocación de las bolas de carne, compuesta para la extinción de animales dañinos de este término, según acuerdo del Ayuntamiento en sesión del 7 de Agosto último.

Declarar vecinos de este término á los señores siguientes:

A Tomás Romero García, con el número 73, duplicado, de este año.

José Soto Barona, con el núm. 456, ídem id. id.

Benito Rodríguez Aparicio, con el núm. 1.678, triplicado, ídem id. id.

Pedro Narváez Vera, con el número 2.342, de orden, ídem id. id.

Jacinto Molero, ídem 2.343, ídem id. id.

Alejandro Pérez Paz, ídem 2.344, ídem id. id.

Rectificar en dicho padrón vecinal los nombres de Antonio Sánchez Fernández y Mateo Fernández Iglesias por Rafael Sánchez Fernández y Mateo Fernández Madueño, respectivamente, por que así consta en sus correspondientes partidas de bautismo.

Indemnizar á José Roso, de esta vecindad, los gastos ocasionados en una obra que se le ordenó suspender á consecuencia de obstruir con ella la alineación de la vía pública.

Restituir á los herederos de D. José Pablo Rivera en la posesión de una puerta á la Plaza de la Iglesia, y se acuerda la devolución de las casetas que el Ayuntamiento posee en dicha vía pública.

Ordinaria del 2 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. VICENTE SÁNCHEZ.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar vecino de esta villa á don Vicente Sampelay y Cámara, bajo el número 2.345 de orden del padrón para el presente año.

Aceptar las obras ejecutadas por el contratista de los empedrados de esta villa durante el mes de Setiembre, en una extensión de 2.888 metros, y librar el importe de ellas á favor del mismo.

Aprobar la cuenta de las recetas presentadas por el Farmacéutico de esta localidad, D. Francisco Sánchez, co-

rrespondiente á las medicinas expendidas para los enfermos pobres durante el mes de Setiembre y que se libre su importe de 190 pesetas á favor de dicho Sr. Sánchez.

Igualmente se aprobó la cuenta de las recetas presentadas por el Farmacéutico D. Sebastián Sánchez González, correspondiente á las medicinas expedidas para los enfermos pobres de los barrios Peñarroya y Pueblo Nuevo, de este término, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre y que se libre su importe de 332 pesetas á favor de dicho Sr. Sánchez.

Abonar á D. Juan Sampelayo la cuenta que presenta por decorar el palco presidencial en la Plaza de Toros de la feria de esta localidad.

Abonar al Agente de este Ayuntamiento la cantidad de dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas que había ingresado en la Caja especial de Instrucción pública.

Pasar á informe de la Comisión de Ornato una instancia que dirige á la Corporación José Murillo y Murillo, solicitando se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública por edificar.

Conferir al Sr. Alcalde completa autorización para suministrar del crédito señalado al efecto en el presupuesto, los medicinas á los individuos que crea verdaderamente pobres en la imposibilidad de formar una lista en que constan todos aquéllos, por pertenecer la mayor parte á la clase minera que generalmente es transeunte.

Conceder diez pesetas como socorro domiciliario á Rita Fernández, de edad avanzada, pobre, enferma, de esta localidad.

Acordar la distribución de los fondos correspondientes á los gastos del presente mes de Octubre.

Ordinaria del 9 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. VICENTE SÁNCHEZ.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Ornato una instancia que dirige á la Corporación el vecino de esta villa, Manuel Triviño Cuenca, solicitando un pedazo de terreno á espaldas de su casa, que dá al campo.

Quedó enterada la Corporación del oficio del Sr. Gobernador en que transcribe la Real orden referente á la expropiación de la casa núm. 2, de la calle Pedroche, de esta localidad, y nombró á D. Manuel Gutiérrez de la Concha para recoger la carta de pago de las nueve mil trescientas cuarenta y siete pesetas á que asciende aquella.

Resolver la instancia presentada por

el contratista de las obras de las nuevas Casas Consistoriales, D. Domingo Murgüeza, disponiendo que debe atenderse para la construcción de las mismas á lo preceptuado en el acuerdo municipal del 9 de Agosto de 1885.

Conceder el permiso que solicita la Compañía de ferrocarriles para instalar algunos postes en la vía pública destinados á conducir los hilos indispensables á la colocación de un teléfono entre los establecimientos mineros y las oficinas de los mismos.

Aprobar la instancia presentada por varios vecinos del barrio de Peñarroya que se ofrecen á desmontar por su cuenta algunas sinuosidades del terreno en varias calles de dicho barrio, con objeto de proceder al empiedro de las mismas.

Pasar á informe de la Comisión de Ornato una instancia que dirige á la Corporación el vecino de esta villa Luis Pedrosa, solicitando un pedazo de terreno á espaldas de su casa, calle Palomero.

(Continuará.)

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 1.659.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el sumario que instruyo por robo de caballerías, efectuado en la madrugada del día 2 del corriente, en la villa de Villaharta, á Juan Fuentes Galán, vecino de Obejo, he acordado en providencias del día de hoy, la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de repetidas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legitima procedencia.

Al propio tiempo, se cita y emplaza, á dos hombres desconocidos, al parecer gitanos, que conducían cada uno una de las caballerías robadas, pasaron por la carretera general de Córdoba á Almodóvar, á las dos ó las tres de la madrugada del día 2 del corriente, que vestían de claro, con sombreros hongos del mismo color, y que se creé sean los autores del robo; para que en el término de 10 días comparezcan á prestar declaración en referido sumario ante este Juzgado; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 10 de Setiembre de 1887.—José Mosquera y Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Señas de las caballerías.—Un mulo, negro, de ocho á nueve años, menos de la marca, con una costilla fracturada, sobre sana y una cicatriz desde la cuartilla al corbejón.

Una mula, roja, de treinta meses, lucera, menos de la marca; ambas caballerías sin hierro.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RIQUEZA PECUARIA		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	RIQUEZA PECUARIA		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
LANAR ESTANTE						Gastos.					
Productos.						<i>En el primer año.</i>					
Por..... litros de leche, á..... pesetas.....						Por..... hectólitros de cebada para las crías, á.....					
Por..... crías, á..... pesetas una.....						hectólitro.....					
Por..... kilogramos de lana, á..... pesetas kilo.....						Por el coste de espigadores y montanera.....					
Por las pieles.....						Por.....					
Por el estiércol.....						<i>En el segundo año.</i>					
Por.....						Por el coste de espigadores y montanera.....					
Por.....						Por.....					
TOTAL productos.....						<i>En el tercer año.</i>					
Gastos.						Por el coste de espigadores.....					
Por los jornales de un pastor y un zagal, á..... diarias						Por montanera para cebo.....					
Por pastos.....						Por el coste de porquero y zagal en los tres años.....					
Por pan para un perro.....						Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y					
Por sal.....						mortandad de las crías.....					
Por esquila.....						Por.....					
Por gastos de enfermedades y pérdida por mortandad.						TOTAL gastos.....					
Por.....						Resumen.					
Por.....						Importan los productos.....					
TOTAL gastos.....						Importan los gastos.....					
Resumen.						<i>Líquido imponible por cabeza....</i>					
Importan los productos.....						COLMENAS					
Importan los gastos.....						Productos.					
<i>Líquido imponible.....</i>						Por el valor de los enjambres que se reproducen.....					
LANAR TRASHUMANTE						Por el valor de la miel.....					
Productos.						Por el valor de la cera.....					
Por crías, á..... pesetas una.....						Por.....					
Por..... kilogramos de lana, á..... pesetas el kilo...						TOTAL productos.....					
Por las pieles.....						Gastos.					
Por el estiércol.....						Por la castra.....					
Por.....						Por la limpia.....					
Por.....						Por el coste de lagar para la separación de la miel y					
TOTAL productos.....						cera.....					
Gastos.						Por coste de los vasos y su reparación.....					
Por los jornales de un pastor y un zagal, á..... diarios.						Por reparación de los cercados.....					
Por pastos.....						Por.....					
Por pan para un perro.....						TOTAL gastos.....					
Por sal.....						Resumen.					
Por esquila.....						Importan los productos.....					
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.						Importan los gastos.....					
Por gastos de transporte para invernar y veranear....						<i>Líquido imponible de cada vaso....</i>					
Por.....						PALOMAS					
TOTAL gastos.....						Productos.					
Resumen.						Por cada par de palomas.....					
Importan los productos.....						TOTAL productos.....					
Importan los gastos.....						Gastos.					
<i>Líquido imponible.....</i>						Por.....					
CABRÍO Á GRANJERÍA						TOTAL gastos.....					
Productos.						Resumen.					
Por..... litros de leche, á..... pesetas litro.....						Importan los productos.....					
Por el valor de una cría.....						Importan los gastos.....					
Por el de las pieles.....						<i>Líquido imponible.....</i>					
Por el del estiércol.....						SERICULTURA					
Por.....						Productos.					
Por.....						Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que produ-					
TOTAL productos.....						cen una onza de semilla por término medio, y con-					
Gastos.						tienen de 35.000 á 40.000 gusanos.....					
Por los jornales de pastor y zagal para la custodia						Por el valor de los hilos de pescar.....					
de..... cabezas todo el año, á razón de..... pese-						Por el de la semilla que los insectos producen.....					
tas diarias, corresponde á cada una.....						TOTAL productos.....					
Por pastos.....						Gastos.					
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad....						Por el valor de la onza de semilla.....					
Por.....						Por el jornal de dos personas para el cuidado y asisten-					
Por.....						cia de los gusanos y recoger la hoja en las dos pri-					
Por.....						meras edades de los mismos (nueve días).....					
TOTAL gastos.....						Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en					
Resumen.						las dos últimas edades (doce días).....					
Importan los productos.....						Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que					
Importan los gastos.....						consumen en la primera edad.....					
<i>Líquido imponible.....</i>						Por el de 15 id. id. en la segunda.....					
GANADO DE CERDA						Por el de 50 id. id. en la tercera.....					
Productos.						Por el de 140 id. id. en la cuarta.....					
Por la tercera parte del valor de un cerdo ó cerda ce-						Por el de 900 id. id. en la quinta.....					
bados, considerando el máximo de su vida en tres						Por pérdidas debidas á la mortandad de los insectos y					
años..... pesetas.....						á otros accidentes.....					
Por el de las crías vendidas.....						TOTAL gastos.....					
Por.....						Resumen.					
TOTAL productos.....						Importan los productos.....					
Gastos.						Importan los gastos.....					
Por.....						<i>Líquido imponible.....</i>					

(Continuará).